

MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

El objeto de la modificación de la Orden de 28 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva en la línea 1 (Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género) es la modificación en el Cuadro Resumen del apartado 5.a) denominado "Cuantía", mediante la selección de la casilla "Otra forma".

Los conceptos subvencionables contemplados en la mencionada línea son ayudas económicas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género destinadas a contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su recuperación y autonomía.

La modificación consiste en la inclusión de los siguientes supuestos con la finalidad de determinar la cuantía de la subvención concedida:

a) Ingresos mensuales: Renta per cápita familiar con referencia al mes inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda (2 o 4 puntos)

Puntuación asignada

- Tener unos ingresos en cómputo mensual superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional: 2 puntos.
- Tener unos ingresos en cómputo mensual iguales o inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional: 4 puntos.

b) Discapacidad de la solicitante: (de 0 a 2 puntos)

Puntuación asignada

- No tener discapacidad: 0 puntos.
- Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y menor que un 65%: 1 punto.
- Tener un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%: 2 puntos.

c) Responsabilidades familiares: (de 0 a 2 puntos por persona a cargo, según situación familiar)

Puntuación asignada

- No tener responsabilidades familiares: 0 puntos.
- Por cada hija/o a cargo o menor acogida/o (sin discapacidad o un grado de discapacidad menor al 33%): 1 punto.
- Por cada hija/o a cargo o menor acogida/o (con grado de discapacidad igual o mayor al 33%): 2 puntos.
- Por cada familiar a cargo hasta segundo grado (sin discapacidad o un grado de discapacidad menor al 33%): 1 punto.
- Por cada familiar a cargo hasta segundo grado (con grado de discapacidad igual o mayor al 33%): 2 puntos.

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | LAURA FERNANDEZ RUBIO | FECHA | 07/11/2019 |
| ID. FIRMA | 4cXP907IRXULYN0TDpndD3wvw1mBs | PÁGINA | 1/2 |

d) Vivienda y entorno comunitario: (de 0 a 2 puntos)

Puntuación asignada

- Ocupar una vivienda en régimen de alquiler o de propiedad en buenas condiciones y en un entorno adecuado, que reúna las condiciones socio-sanitarias adecuadas, cuyos gastos (de alquiler o de hipoteca) no superen la mitad del SMI vigente: 0 puntos.
- Ocupar una vivienda en régimen de alquiler o de propiedad en buenas condiciones y en un entorno adecuado que reúna las condiciones socio-sanitarias adecuadas, cuyos gastos (de alquiler o de hipoteca) superen la mitad del SMI vigente: 1 punto.
- Ocupar un recurso de alojamiento dentro del servicio integral de atención y acogida de mujeres víctimas de violencia: 2 punto.
- Ocupar una vivienda en una situación provisional (acogida por familiares/amistades): 2 puntos.
- Ocupar una vivienda en régimen de alquiler o de propiedad que no reúna las condiciones socio-sanitarias adecuadas: 2 puntos.

e) Redes de apoyo: (0 o 1 punto)

Puntuación asignada

- Contar con redes de familiares y/o sociales: 0 puntos
- Carecer de redes familiares y/o sociales: 1 punto

f) Otras circunstancias sociales: (0 o 2 puntos)

Puntuación asignada

- No se contemplan otras circunstancias de especial vulnerabilidad: 0 puntos.
- Situación de especial vulnerabilidad (Indicar la justificación): 2 puntos.

Asimismo, con dicha modificación se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el sentido de dotar de mayor publicidad y transparencia al procedimiento de concesión de las ayudas.

Esta modificación no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios, no teniendo un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por lo que en aplicación al apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede omitirse la consulta pública regulada en el artículo apartado 1 de dicho artículo.

LA DIRECTORA
Laura Fernández Rubio

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | LAURA FERNANDEZ RUBIO | FECHA | 07/11/2019 |
| ID. FIRMA | 4cXP907IRXULYN0TDpndD3wvw1mBs | PÁGINA | 2/2 |